

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO DEL AÑO 1976

En millones de pesetas

Funciones	Remuneraciones de personal	Bienes corrientes y servicios	Intereses	Transferencias corrientes	Inversiones reales	Transferencias de capital	Variación de Activos financieros	Variación de Pasivos financieros	Total
1. Servicios generales	72.812	10.547	—	8.831	7.504	3.218	85	—	102.997
2. Defensa	73.781	16.755	—	530	27.062	1.054	40	—	119.222
3. Educación	84.767	3.227	—	32.937	604	18.841	2	—	140.378
4. Sanidad	9.357	337	—	4.442	525	880	—	2	15.543
5. Pensiones, seguridad Social y Beneficencia	60.050	185	—	53.417	1.123	982	—	—	115.757
6. Vivienda y Bienestar comunitario	1.090	430	—	966	8.936	15.163	—	—	26.585
7. Otros servicios comunitarios	4.308	1.247	—	6.090	1.139	1.913	—	—	14.697
8. Servicios económicos	34.594	16.394	—	33.875	39.998	51.040	6.115	—	182.016
9. No clasificables	2.643	545	8.555	42.298	497	818	—	12.449	67.805
TOTAL	343.402	49.667	8.555	183.386	87.388	93.909	6.242	12.451	785.000

26918

LEY 48/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de las Secciones 18, «Ministerio de la Gobernación», y 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 163.750.708 pesetas, con destino a satisfacer subvenciones niveladoras y adeudadas al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

El Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, dadas sus particulares características, tiene también una forma especial de financiación, y entre las Entidades que contribuyen a ésta se encuentran los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de determinadas actuaciones realizadas en el Hospital, se ha llegado al conocimiento de la existencia de unos descubiertos por parte de dichos Departamentos, que es preciso cancelar en beneficio de un eficiente y total funcionamiento del Establecimiento sanitario.

Para ello se ha acudido al procedimiento de créditos extraordinarios, establecido por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Por otra parte, y con el fin de concretar algunos aspectos en el funcionamiento del Hospital, para evitar problemas que pudieran surgir en el futuro, como consecuencia de diferentes sistemas de actuación, se dictan algunas normas a seguir en cuanto a la aprobación de los Presupuestos del Organismo y fijación de sus fuentes de financiación.

Todo ello ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de ciento sesenta y tres millones setecientos cincuenta mil setecientos seis pesetas, al Presupuesto en vigor, para liquidar al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona las subvenciones pendientes en la actualidad, con el siguiente detalle: A la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Asistencia Social»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidós, subconcepto adicional, cincuenta y seis millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete pesetas; y a la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; servicio cero cinco, «Dirección General de Universidades e Investigación»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiuno, «A Universidades»; subconcepto adicional, ciento siete millones doscientas noventa y dos mil novecientos veintinueve pesetas.

Artículo segundo.—Se dispone que el Hospital confeccione sus Presupuestos anuales y los envíe, simultáneamente, a los Ministerios de la Gobernación, de Educación y Ciencia y de Hacienda, para que, por este último, previo informe de aquéllos, los eleve a la aprobación del Consejo de Ministros.

De acuerdo con los resultados de esta aprobación, se consignarán en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para cubrir las respectivas aportaciones de los Ministerios de la Gobernación y de Educación y Ciencia.

En caso necesario, el Hospital, con la antelación que sea posible, formulará expedientes de petición de créditos extraordinarios o suplementarios para hacer frente a posibles necesidades crediticias, peticiones que deberán tener la tramitación indicada en el primer párrafo de este artículo, con ulterior envío a las Cortes.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los créditos extraordinarios que se conceden por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Baqueira-Beret a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

26919

LEY 49/1975, de 30 de diciembre, sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección 19, «Ministerio de Trabajo», de un crédito extraordinario de pesetas 1.000.000.000, para acción del Ministerio de Trabajo en orden a hacer frente al desempleo en general y, principalmente, en cuanto se refiere a los trabajadores agrícolas.

La actual coyuntura, en cuanto afecta a la ocupación de la mano de obra, tanto en la industria y servicios como en la agricultura, aconseja intensificar la política de ayuda, mediante la concesión de subvenciones, para combatir el paro obrero que pudiera presentarse por encima de los límites previstos en términos razonables.

Se ha tramitado un expediente de crédito extraordinario para hacer frente a tal finalidad, siguiendo al efecto los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el cual ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

El Consejo de Estado, a su vez, ha informado de conformidad, siempre que se acuerden estas subvenciones por el Gobierno, en atención a razones de política general, así como que el otorgamiento de las mismas se haga por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previo informe del de Hacienda.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—En atención a la coyuntura actual en el nivel del paro obrero, se autoriza al Ministerio de Trabajo para conceder subvenciones en orden a hacer frente al desempleo en